

	RESOLUCIÓN No. 0472 - - - - 09 MAY 2025
	<i>"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del expediente bajo consecutivo PE-06-18-001-X-002-088-22"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de CORPOAMAZONIA, y

ANTECEDENTES

Que, la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA (en adelante DTC), emitió el Auto de Inicio de Tramite No 097 del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) *"Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO, presentado por la empresa MONTAGAS S.A E.S.P identificada con Nit No 891.202.203-9, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DEL DEPÓSITO DE GLP DE MONTAGAS S.A E.S.P UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ."*(Folio 229-231), actuación notificada electrónicamente el veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023) (Folio 237-239).

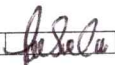
Que, la DTC profirió el Auto de Cierre No 004 del trece (13) de junio del (2023) *"Por medio del cual se declara el cierre y se ordena el archivo definitivo del expediente identificado con el código No PE-06-18-001-X-002-088-22"* (Folio 240-241), del cual se resalta lo siguiente:

"(...) DISPONIBLE"

ARTICULO PRIMERO: *Decretar el desistimiento del trámite ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 891.202.203-9, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DEPÓSITO DE GLP DE MONTAGAS S.A. E.S.P., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ", de acuerdo al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65 CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (3) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 5

Amazonias Vivas
 Página 1 de 7

Elaboró:	Luz Dary Sotto Carvajal	Cargo	Contratista Jurídica DTC	Firma	
----------	-------------------------	-------	--------------------------	-------	---



RESOLUCIÓN No. 0472- - - - 09 MAY 2025

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del expediente bajo consecutivo PE-06-18-001-X-002-088-22"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el cierre y ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el código No. PE-06-18-001-X-002-088-22, por desistimiento según la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de presente acto administrativo a la empresa

MONTAGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 891.202.203-9, o por quien haga sus veces en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, autentica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Cuyos datos de correspondencia son notificacion@montagas.com.co

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Dicho recurso deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme esta decisión, envíese a quien le corresponda alimentar el módulo de actividades (SISA) para su respectiva actualización, además, para que sea enviado al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de expedición. (...)"

Que, el diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023), la DTC emitió la Factura Electrónica No FE-1024 por concepto de visita de evaluación y seguimiento, por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y DOS OCHOCIENTOS PESOS (\$342.800 M/tce).

Que, el AUTO DE CIERRE No 004 del trece (13) de junio del 2023 fue notificado electrónicamente el día veinticuatro (24) de julio de (2023) (Folio 246), en atención a la autorización de notificación personal por medio electrónico que presentó el señor EL – LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN identificado con cedula de ciudadanía No 79.681.414 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Gerente General de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No 891.202.203-9 (Folio 245). El Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico ID mensaje No 104 confirma que fue enviada el 24 de julio de 2023 (Folio 247).

Que, el tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor EL – LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN identificado con cedula de ciudadanía No 79.681.414 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Gerente General de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 891.202.203-9, presentó ante la ventanilla única de la DTC con



RESOLUCIÓN No. 0472- - - - 09 MAY 2025

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del expediente bajo consecutivo PE-06-18-001-X-002-088-22"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

radicado No 2731, el escrito de *Recurso de Reposición contra la decisión contenida en el Auto de Cierre No 004 del 13 de junio de 2023.*

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Tenemos que el señor EL – LAYTHY BARAKAT SAFA F USEIN identificado con cedula de ciudadanía No 79.681.414 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Gerente General de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P, identificada con NIT No. 891.202.203-9, a través de escrito radicado el tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), presentó la siguiente petición:

"SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, se solicita comedidamente y respetuosamente se reconsidere el pago ya efectuado pues debe empezarse a contabilizar desde el momento en el cual, MONTAGAS recibió la factura electrónica puesto que es un requisito indispensable para proceder con el pago, puesto que la empresa está obligada conforme a lo regulado en el Decreto 2243 de 2015 y la Resolución 19 de 2016 de la DIAN

PRIMERA: Revocar el auto de cierre N°004 del 13 de junio de 2023 "por medio de la cual de declarar el cierre y se ordena el archivo definitivo del expediente identificado con el código N°PE-06-18-001-X-002-088-22".

SEGUNDA: Continuar con el proceso respecto de la solicitud del permiso de vertimientos para la ejecución del proyecto construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del depósito de GLP de MONTAGAS S.A.E.S.P. ubicado en el municipio de Florencia – Caquetá."

Dentro de los argumentos de hechos que expone Montagas S.A E.S.P, se tiene que:

"1. Que Montagas, identificado con NIT 891.202.203-9, mediante oficio radicado con número 2753 del 25 de septiembre de 2022, solicitó permiso de vertimientos para la ejecución del proyecto "construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del depósito de GLP de MONTAGAS S.A.E.S.P. ubicado en el municipio de Florencia - Caquetá"

2. Que se ejecutó todo el proceso correspondiente para dar trámite a la solicitud por parte de la corporación; sin embargo, uno de los pasos establecidos para dar continuidad con dicho trámite, siendo este el pago como requisito indispensable para continuar con el trámite ambiental, fue surtido en el mes de febrero de 2023, no obstante, se remitió cuenta de cobro, documento no valido para proceder con el pago.

3. Por lo anterior el proceso fue cerrado antes del plazo establecido puesto que los tiempos se empezaron a contabilizar en fechas que consideramos errados, puesto que desde el 28 de febrero se solicitó mediante correo electrónico la emisión de la FE por



RESOLUCIÓN No. 0472- - - 09 MAY 2025

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del expediente bajo consecutivo PE-06-18-001-X-002-088-22"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

solicitud del área financiera debido a que CORPOAMAZONIA está ligado a facturación electrónica. Al no tener respuesta, se envió nuevamente un correo electrónico solicitando la Fe el día 10 de febrero del 2023, ese mismo día se, recibió la FE-1024, sin embargo, la facturación electrónica se recibió posterior a esa fecha, momento en el cual se da el conteo del tiempo para proceder con el pago, pues la cuenta de cobro no es un documento legalmente aceptado, para entidad obligadas a facturar electrónicamente."

En segundo lugar, Montagas S.A E.S.P expone en derecho que:

"Personas obligadas a expedir factura electrónica:

Tanto el Decreto 2242 de 2015 como la Resolución 19 de 2016 de la DIAN señalan que la regulación sobre factura electrónica aplicará a:

1. Personas Naturales o Jurídicas obligadas a facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica.
2. Personas naturales o jurídicas que voluntariamente expidan factura electrónica, siendo obligadas a facturar.
3. Personas naturales o jurídicas que voluntariamente expidan factura electrónica, sin estar obligadas a facturar."

(...) El Decreto 1929 de 2007 reguló en un principio lo concerniente a la factura electrónica, Decreto que se expidió para facilitar las transacciones comerciales, sin perder de vista la necesidad de garantizar los derechos del consumidor, para prevenir operaciones tendientes al lavado de activos y para permitir el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Sin embargo, el Decreto 2242 de 2015 deroga en su totalidad, el Decreto 1929 de 2007 y señala que sus disposiciones sólo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior significa que a partir del 1 de enero de 2018 entran a ser obligatorias las disposiciones del Decreto 2242 de 2015, de forma que a partir de esta fecha los obligados a emitir factura electrónica regulados por la DIAN deberán dejar de emitir factura por computador y factura por talonario.

De conformidad con el Decreto 2242 de 2015, si un contribuyente es seleccionado como obligado a emitir factura electrónica, tendrán tres meses para adecuar infraestructura y procesos internos y otros tres meses para conocer la información necesaria para que cumpla con el proceso de habilitación como facturador electrónico. (...)"

Finalmente, expone que Montagas S.A E.S.P realizó el pago de la factura No 1024 calendada el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) de acuerdo al soporte de pago que adjuntan del banco AV VILLAS del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés, por un valor de TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$342.800 Mtce).

	RESOLUCIÓN No. 0472- - - - 09 MAY 2025
	"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del expediente bajo consecutivo PE-06-18-001-X-002-088-22"
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONSIDERACIONES

Que, con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y el Artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, procede a realizar el siguiente análisis jurídico:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."



RESOLUCIÓN No. 0472- - - - 09 MAY 2025

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del expediente bajo consecutivo PE-06-18-001-X-002-088-22"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Teniendo en cuenta que el AUTO DE CIERRE No 004 del trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) fue notificado electrónicamente el día veinticuatro (24) de julio de (2023) y que el recurso de reposición fue radicado el tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se concluye que dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, ya que fue presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el argumento presentado por el Gerente General de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., en el cual señala que la cuenta de cobro inicialmente enviada no cumple con los requisitos establecidos por la DIAN para la facturación de un servicio prestado a una entidad pública, es válido y fue subsanado en su momento mediante la emisión de la factura electrónica No. 1024, fechada el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Sin embargo, cabe señalar que, aunque dicha factura fue emitida con posterioridad al Auto de Cierre No. 004 del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), MONTAGAS S.A. E.S.P. no anexó el comprobante de pago correspondiente, a pesar de que se le había solicitado enviarlo a las direcciones de correo electrónico nlugo@corpoamazonia.gov.co y javierpacheco@corpoamazonia.gov.co, como se indicó en la cuenta de cobro inicial.

En aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, a pesar de que no se adjuntó el comprobante de pago de la factura No 1024 en su momento, se logró acreditar que el pago correspondiente sí se efectuó. Tras revisar los extractos bancarios de la cuenta BBVA COLOMBIA, se corroboró que el pago de la factura electrónica No. 1024 fue realizado de manera efectiva y dentro del término establecido. En consecuencia, procede la revocatoria del Auto de Cierre, y la continuación del trámite de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO, presentado por la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. identificada con Nit No 891.202.203-9, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DEL DEPÓSITO DE GLP DE MONTAGAS S.A. E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ."

Así las cosas, se deja claro que el Recurso de Reposición interpuesto por el Gerente General de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., es procedente, y por ende el acto administrativo contenido en el Auto de Cierre No 004 del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se revoca por las razones anteriormente expuestas.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

Página 6 de 7

Elaboró:	Luz Dary Sotto Carrizjal	Cargo	Contratista Jurídica DTC	Firma	
----------	--------------------------	-------	--------------------------	-------	---



RESOLUCIÓN No. 0472---= 09 MAY 2025

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del expediente bajo consecutivo PE-06-18-001-X-002-088-22"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión adoptada mediante AUTO DTC No 004 del trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) y **REVOCAR** la decisión proferida por la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, "Por medio del cual se declara el cierre y se ordena el archivo definitivo del expediente identificado con el código No PE-06-18-001-X-002-088-22", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la continuidad del trámite correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO, presentado por la empresa MONTAGAS S.A E.S.P identificada con Nit No 891.202.203-9, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DEL DEPÓSITO DE GLP DE MONTAGAS S.A E.S.P UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.",

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR: El presente acto administrativo a la empresa MONTAGAS S.A E.S.P identificada con Nit No 891.202.203-9 y/o su representante legal y/o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de PROCEDIMIENTO Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR a un profesional de la DTC para realizar la visita de evaluación y seguimiento en atención a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO, presentado por la empresa MONTAGAS S.A E.S.P identificada con Nit No 891.202.203-9, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DEL DEPÓSITO DE GLP DE MONTAGAS S.A E.S.P UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.",

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR: La presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER SALAS DURAN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA